



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos de mayo de dos mil veinticuatro

|                     |                                                                                 |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado No.</b> | 05001 40 03 <b>007 2011 00171</b> 00                                            |
| <b>Decisión</b>     | INCORPORA. CORRECCIÓN SENTENCIA QUE APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN |

Se incorpora al expediente digital memorial aportado por la interesada GLORIA MARÍA GÓMEZ solicitando se corrija la sentencia del 19 de abril de 2024, mediante la cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación.

La solicitud consiste en "[...] solicita la corrección de la página 4 de la sentencia 193-2024 la sección de derechos la escribieron mal pueden comparar con el memorial del trabajo de partición que está el archivo #27 del expediente con fecha de 17 de noviembre del 2024 (sic) Agradezco su buena colaboración con el respeto que se merecen como autoridades de la justicia colombiana"

Revisada la solicitud hecha por la parte interesada y la página que referencia, se observa que la corrección se dirige al siguiente párrafo de la página 4 que se transcribe:

*[...] Esta célula judicial mediante auto del 26 de junio de 2023 (archivo No 21, páginas 1,2 y 3 del expediente digital), i) incorporó la constancia de cancelación de la anotación 002 correspondiente al registro de la sentencia donde se hizo la adjudicación a los herederos dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5233547, ii) reconoció como herederos de la señora ELENA GÓMEZ JEREZ dentro del presente proceso a los señores LUIS JAVIER GÓMEZ y JOVANNY DE JESÚS GÓMEZ, iii) reconoció a la señora BEATRIZ ELENA GÓMEZ como cesionaria respecto de los derechos que pudieren corresponder a los señores LUIS JAVIER GÓMEZ (100% derechos), CARLOS HUMBERTO GÓMEZ (100%), JORGE ALBERTO GÓMEZ (100%), JOVANNY DE JESÚS GÓMEZ (50%), y de GLORIA MARÍA GÓMEZ (100%) y a la señora GLORIA MARÍA GÓMEZ como cesionaria respecto de los derechos herenciales que les pudieran corresponder al señor IVÁN DARÍO GÓMEZ en un 100%*

Revisado el párrafo del que se solicitó la corrección, se tiene que este corresponde a lo resuelto en el auto del 26 de junio de 2023, mediante el cual se reconocieron herederos y se aceptó la cesión de derechos herenciales, y se tuvo como cesionarias a las personas allí citadas, sin que la parte interesada en su momento solicitara corrección en ese sentido.

No obstante lo anterior, verificada la información se advierte que le asiste razón a la interesada respecto a la información relacionada con la cesión de derechos herenciales, en tanto, luego de las ventas hechas de estos derechos, la

distribución, luego de la cesión, debió haberse consignado de la siguiente manera: la señora **GLORIA MARÍA GÓMEZ** es **CESIONARIA** respecto de los derechos herenciales que les pudieran corresponder a los señores: **i)** LUIS JAVIER GÓMEZ (100% derechos herenciales), **ii)** CARLOS HUMBERTO GÓMEZ (50% derechos herenciales), **iii)** JOVANNY DE JESÚS GÓMEZ (50% derechos herenciales) e **iv)** IVÁN DARÍO GÓMEZ (100% derechos herenciales), y a la señor **BEATRIZ ELENA GÓMEZ** como cesionaria respecto de los derechos que pudieren corresponder a los señores **i)** CARLOS HUMBERTO GÓMEZ (50%), **ii)** JORGE ALBERTO GÓMEZ (100%) y **iii)** GLORIA MARÍA GÓMEZ (100%).

Se tiene que, de acuerdo al trabajo de partición aportado, el inmueble tenía un avalúo de \$78.158.000 (distribuido en 8 hijuelas -herederos- por valor de \$9.769.750 cada una), correspondiendo cada derecho al 12,5%, y de las ventas de derechos herenciales o cesiones, la distribución quedó de la forma consignada en el trabajo de partición:

| No. HIJUELA | ADJUDICADA A        | PORCENTAJE | % PROPIEDAD | VALOR      |
|-------------|---------------------|------------|-------------|------------|
| 1           | Beatriz Elena Gómez | 100%       | 12,5        | 9.769.750  |
| 2           | Beatriz Elena Gómez | 100%       | 12,5        | 9.769.750  |
| 3           | Gloria María Gómez  | 100%       | 12,5        | 9.769.750  |
| 4           | Gloria María Gómez  | 50%        | 6,25        | 4.884.875  |
|             | Beatriz Elena Gómez | 50%        | 6,25        | 4.884.875  |
| 5           | Luis Fernando Gómez | 100%       | 12,5        | 9.769.750  |
| 6           | Beatriz Elena Gómez | 100%       | 12,5        | 9.769.750  |
| 7           | Gloria María Gómez  | 100%       | 12,5        | 9.769.750  |
| 8           | Gloria María Gómez  | 100%       | 12,5        | 9.769.750  |
| TOTAL       |                     |            | 100         | 78.158.000 |

En este contexto, evidencia el Despacho que la corrección solicitada busca el cumplimiento material de la sentencia proferida el día 19 de abril de 2024, y que se da por no indicar correctamente la distribución de los porcentajes que le corresponden a los herederos luego de realizadas la ventas o cesiones de derechos herenciales y que se consignaron correctamente en el trabajo de partición citado previamente.

Así las cosas, para estar a tono con esa realidad es menester proveer para que la sentencia proferida pueda surtir su cumplimiento materialmente con la respectiva inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, pues la misma constituye un justo título para adquirir el derecho real de dominio por parte de los herederos reconocidos de la causante, y en atención a los argumentos antes expuestos resulta procedente corregir la sentencia, por lo anterior el Juzgado SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

## RESUELVE:

**PRIMERO: CORREGIR** la sentencia del 19 de abril de 2024, en el presente proceso liquidatorio en su parte motiva en lo siguiente (página 4 inciso 3º):

*Esta célula judicial mediante auto del 26 de junio de 2023 (archivo No 21, páginas 1,2 y 3 del expediente digital), i) incorporó la constancia de cancelación de la anotación 002 correspondiente al registro de la sentencia donde se hizo la adjudicación a los herederos dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5233547, ii) reconoció como herederos de la señora ELENA GÓMEZ JEREZ dentro del presente proceso a los señores LUIS JAVIER GÓMEZ y JOVANNY DE JESÚS GOMEZ, iii) **reconoció a la señora la señora GLORIA MARÍA GÓMEZ como la CESIONARIA respecto de los derechos herenciales que les pudieran corresponder a los señores: i) LUIS JAVIER GÓMEZ (100% derechos herenciales), ii) CARLOS HUMBERTO GÓMEZ (50% derechos herenciales), iii) JOVANNY DE JESÚS GÓMEZ (50% derechos herenciales) e iv) IVÁN DARÍO GÓMEZ (100% derechos herenciales), a la señor BEATRIZ ELENA GÓMEZ como cesionaria respecto de los derechos que pudieren corresponder a los señores i) CARLOS HUMBERTO GÓMEZ (50%), ii) JORGE ALBERTO GÓMEZ (100%) y iii) GLORIA MARÍA GÓMEZ (100%).***

**SEGUNDO:** En lo demás la providencia que se corrige del Despacho quedará intacta.

**TERCERO:** Contra esta providencia no procede ningún recurso. Notifíquese por estados.

## NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
Juez

<sup>1</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 050** hoy **3 de mayo de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e320d3872bc59d1483b7af41d7e282efc8d935da0de59e21f8d9e432236951**

Documento generado en 02/05/2024 11:49:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>